



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00457-2015
Bogotá D. C.,

Señor (a)
CLARA INES CARVAJAL
claracarvajal@serviautech.com


Mincit
2-2015-014635
2015-09-11 12:30:22 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:CLARA INES CARVAJAL

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 489 – CONSULTA
Tema	FACTURACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Somos una empresa comercializadora de motos.

1 Caso:

El año pasado en el mes de septiembre de 2014 se hizo una venta a la embajada Americana, y la cual nos solicita la anulación de estas para donarlas por parte de ellos a la Fuerza Aérea, pero la Fuerza Aérea para poderlas matricular ante el siim y ante el Ministerio de Transporte (sic). Que podemos hacer en este caso si estas ya se declararon en renta y exogena.

2 Caso:

Una empresa desea comprar unas motos y que la motos queden a nombre de los funcionarios y como tal la (sic) prendas y las facturas debe quedar a nombre de la empresa, para descontarles a los funcionarios posteriormente. Ya se les explico que no podiamos hacer dos facturas ya que ante el simm solicitan factura original a nombre de la persona que se va a matricular.

Pero esta empresa solicita que para el desembolso del dinero a nosotros debemos presentarle una factura. ya se les dijo que seria doble facturacion.

Me podrian ayudar como se podria dar este tratamiento."

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Sobre los temas puestos a nuestra consideración por parte de la peticionaria, le aclaramos que este organismo carece de competencia legal para pronunciarse al respecto por tratarse de casos particulares. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se debe pronunciar solamente sobre aspectos relacionados con la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información, sobre el ejercicio de la profesión.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés